

# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

## DECRETO 315/994.- APRUEBASE EL REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL.

Ministerio de Salud Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Industria, Energía y Minería  
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 5 de julio de 1994.

Visto: lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 9.202 de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública) y en el Decreto N° 95/994 de 2 de marzo de 1994.

Resultando: I) Que ha culminado la elaboración del Proyecto de Reglamento Bromatológico Nacional, a partir de los trabajos efectuados por la Comisión Técnica creada por resolución del Congreso Nacional de Intendentes Municipales, con apoyo del Plan de Desregulación del Comercio Exterior y las Inversiones (PLADES);

II) Que a esos efectos se recabó la opinión de los organismos públicos y cámaras empresariales vinculados al tema alimentario;

III) Que se han incorporado al mismo, las normas ya aprobadas en esta materia en el Mercado Común del Sur.

Considerando: I) Que el proyecto elaborado respeta las características propias del país, y resulta conciliable con las previsiones del Codex Alimentarius (FAO/OMS);

II) Que las circunstancias señaladas en el I) facilitan el comercio internacional de alimentos;

III) Que permite la incorporación de las normas que en el futuro se dicten por el MERCOSUR en esta materia y no obstaculiza la integración de los marcos normativos de los países que lo integran;

IV) Que se entiende oportuna su aprobación inmediata en tanto se han cumplido los objetivos oportunamente definidos, dándose las circunstancias adecuadas para ello.

Atento: a lo establecido por las Leyes N° 9.202 de 12 de enero de 1934, N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959, Decreto Ley N° 15.691 de 7 de diciembre de 1984 y a lo recomendado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco del Plan de Desregulación del Comercio Exterior y las Inversiones (PLADES).

El Presidente de la República,

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase el Reglamento Bromatológico Nacional, adjunto al presente Decreto, que se considera parte integrante del mismo.

**Artículo 2°.-** A los efectos de lo establecido en el artículo 1°, inciso 3°, del Decreto N° 95/994, de 2 de marzo de 1994, declárase que se aplicará el Codex Alimentarius (FAO/OMS) en todos aquellos casos que así se establezca a texto expreso en dicho reglamento.

**Artículo 3°.-** A los efectos establecidos en el artículo 1.2.5 del Reglamento, declárase al CODEX Alimentarius (FAO/OMS), las directivas de la Comunidad Económica Europea y las normas dictadas por la Food and Drugs Administration de los Estados Unidos de América, como reglamento internacional, regional y nacional respectivamente, de reconocido prestigio.

**Artículo 4°.-** Derógase toda norma que se oponga al Reglamento Bromatológico Nacional.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo 6°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

**LACALLE HERRERA** - GUILLERMO GARCIA COSTA - IGNACIO de POSADAS MONTERO - MIGUEL ANGEL GALAN - PEDRO SARAVIA.